	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	<b>CODIGO: F-PIVCSSP11-01</b>	<b>VERSION: 02</b>	<b>FECHA: 16/09/2021</b>

**(991)**

**(18 de diciembre de 2023)**

**PROCESO: PSA M 344-2023**

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. Mediante acta No. 0171-del 01 de junio de 2020 se deja constancia de la diligencia de inspección, vigilancia y control, realizada en el establecimiento MEJIA MOLINA SERVIMED de propiedad del señor EDGAR ANDRES MEJIA BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.085.262.637, en la cual se encontraron en estantes y área de almacenamiento, productos farmacéuticos con fecha de vencimiento expirada y de uso institucional.

Los productos objeto de decomiso fueron los siguientes:



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

San Juan de Pasto - Nariño - Colombia	No.	NOMBRE DEL PRODUCTO Y CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
<a href="http://www.idsn.gov.co">www.idsn.gov.co</a>	1	HIDROXIDO DE ALUMINIO	SUSPENSION ORAL	FRASCO X 150 ML	COASPHARMA	2007M-0007436	10269	05/2021	3	VENCIDO
	2	PEDIAVIT ZINC	SOLUCION ORAL	GOTERO 10 ML	PROCAPS SA	2017M-0002843-41	1245809	05/2021	2	VENCIDO
		AMOXICILINA	POLVO PARA SUSPENSION	FRASCO X 100ML	SYNOFARMA	2008M-000667-R3	905113	04/2021	1	VENCIDO
		FINCAFEN	TABLETAS	TABLETAS	TECNOQUIMICAS	2016M-015043-R2	9M3204	10/2022	3	EN EL EMPAQUE PRIMARIO APARECE CON LOTE DIFERENTE Y CON LOGO USO INSTITUCIONAL Y EN EL EMPAQUE SECUNDARIO APARECE OTRO LOTE
		FINIGAX	CAPSULA	CAPSULA	LAFRANCOL	2009M-0009970	9A2350	03/2021	2	VENCIDO
		LUBRIDERM	CREMA LIQUIDA	FRASCO X 400 ML	JOHNSON Y JOHNSON	NSOC40043-10C0	1255C00	03/2021	1	VENCIDO
	LUBRIDERM	CREMA LIQUIDA	FRASCO X 120 ML	JOHNSON Y JOHNSON	NSOC40043-10C0	1249C00	05/2021	1	VENCIDO	

NOTA:

Se anexan los siguientes documentos: acta de IVC No. 2750 de 01 de junio de 2021, auto comisorio No. 238 de 27 de mayo de 2021, Oficio SSP.CM-20010908-21, acta de recepción de productos decomisados No. 1010 del 01 de junio de



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

2021, oficio de quejas y reclamos y oficio de 14 de mayo de 2021 en donde se informa sobre el cierre del establecimiento.

2. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia de la existencia de una presunta infracción administrativa, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra del señor EDGAR ANDRES MEJIA BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.085.262.637 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 344-2023.

3. Que de acuerdo a las condiciones en que se encontraban los productos objeto de decomiso, en el Decreto 677 de 1995 artículo 2 en el que de igual manera se establece que se entiende como *Producto Farmacéutico alterado*:

"...c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto..."

Frente a los productos de uso institucional es procedente manifestar que frente a esta clase de productos su tenencia se encuentra prohibida de forma expresa contemplada en el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.


Ahora bien, en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 se establece:

*"PARÁGRAFO 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

*PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos..."*  
(Subrayas fuera del texto).

Estableciendo por tanto que los productos objeto de la medida de seguridad se catalogan como **ALTERADOS** teniendo en cuenta las condiciones en que fueron decomisados, debido a que se encontraban vencidos y son de uso institucional, condiciones que debieron ser verificadas por parte del personal responsable del establecimiento.

De acuerdo con las características en que fueron encontrados los productos farmacéuticos objeto de decomiso en el establecimiento MEJIA MOLINA

	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	<b>CODIGO: F-PIVCSSP11-01</b>	<b>VERSION: 02</b>	<b>FECHA: 16/09/2021</b>

SERVIMED, propiedad del señor EDGAR ANDRES MEJIA BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.085.262.637, se puede concluir que respecto a éstos, dadas sus condiciones configuran presuntamente las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos y de uso institucional, de acuerdo con las definiciones del literal c) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

Ahora bien, respecto a la intencionalidad del investigado a través de su personal, debe manifestarse que de acuerdo a su actuar en su establecimiento, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución en el manejo de los productos que se encontraban bajo su tenencia, que no se hizo lo necesario y exigido para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo, a pesar del conocimiento e información que tiene como autorizado por parte del IDSN para el ejercicio de su actividad.

4. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*“... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta de toma de medida de seguridad No. 0171 del primero (1) de junio de 2021 y por tanto a formular cargos al señor EDGAR ANDRES MEJIA BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.085.262.637, por tener productos farmacéuticos alterados, de conformidad con la definición establecida en el literal c) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y de uso institucional debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

5. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

a) Amonestación;




SC-CER98915



CO-SC-CER98915



	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	<b>CODIGO: F-PIVCSSP11-01</b>	<b>VERSION: 02</b>	<b>FECHA: 16/09/2021</b>

- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes*
- c) *Decomiso de productos*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal y en evidencia la comisión de una presunta conducta penal de acuerdo a los hechos presentados, este despacho procederá a interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación y a dejar a disposición de dicha entidad los productos objeto de decomiso.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,


### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Abrir investigación administrativa en contra del señor EDGAR ANDRES MEJIA BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.085.262.637 propietario del establecimiento MEJIA MOLINA SERVIMED y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA M 344-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular cargos al señor EDGAR ANDRES MEJIA BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.085.262.637, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos y de uso institucional, de conformidad con la definición establecida en el literal c) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo electrónico procesossancionatoriossp@idsn.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 en el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO CUARTO.** - Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer

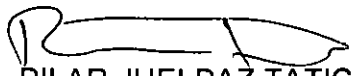
 <b>Instituto Departamental de Salud de Nariño</b>	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	<b>CODIGO: F-PIVCSSP11-01</b>	<b>VERSION: 02</b>	<b>FECHA: 16/09/2021</b>


valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.** - Dejar los productos decomisados a disposición de la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN**  
 Subdirectora de Salud Pública

  
 Reviso: **CRISTINA JARAMILLO ARENAS**  
 Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública

Proyecto: Magda R.  
 Abogada SSP

**Instituto  
Departamental  
de Salud de Nariño**



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



